



REGLAMENTO PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS - UNLP

Artículo 1. Lugar de aplicación del Programa

Facultad de Ciencias Veterinarias (FCV) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Artículo 2. Objetivo del Programa

El objetivo principal es promover el acercamiento temprano de estudiantes de las carreras de Medicina Veterinaria y Microbiología a la labor científico-tecnológica, así como permitir que investigadores en formación puedan incrementar sus posibilidades de dirección de recursos humanos. El mismo se desarrollará en el ámbito de la FCV de la UNLP.

Artículo 3. Comité de Aplicación

La responsabilidad de aplicación y cumplimiento de este Reglamento, así como la decisión sobre cualquier cuestión no explicitada en el mismo, corresponderá en forma conjunta a las Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y de Asuntos Estudiantiles de la FCV que conforman el Comité de Aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios de las becas

Serán acreditados como aspirantes al Programa aquellos/as estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento. Se otorgará, como mínimo, una (1) beca para estudiantes por cada uno de los Departamentos que componen la FCV y que hayan presentado proyectos. Además de estos, en caso de que el presupuesto de la FCV lo permita, se podrán financiar otros proyectos distribuidos de manera equitativa entre cada Departamento presentado, siguiendo el orden de mérito de los/as aspirantes seleccionados en cada departamento.

Artículo 5. Duración de las becas

Las becas tendrán una duración de diez (10) meses y se harán efectivas entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre.

Artículo 6. Constitución de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará constituida por, al menos, un (1) miembro del Comité de Aplicación, dos (2) docentes y un/a (1) estudiante en carácter de titulares y dos (2) docentes y un/a (1) estudiante en carácter de suplentes. Todos/as los/as integrantes serán designados por el CD, a propuesta del Comité de Aplicación del Programa.



Los/as docentes propuestos/as como integrantes de la Comisión Asesora deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos requeridos para ser Director/a de proyectos de investigación detallados en el artículo 9 del presente Reglamento. Los/as estudiantes propuestos/as como integrantes de la Comisión Asesora deberán tener aprobados el 60% de los cursos de las carreras de Medicina Veterinaria o de Microbiología y ser regulares en la misma. Los/as aspirantes a becas en la convocatoria de referencia que forman parte de la Comisión Asesora *deberán abstenerse* de evaluar a los/as postulantes del departamento al cual pertenece el proyecto al que se postuló.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Asesora

7.1. La Comisión Asesora será la encargada de evaluar la admisibilidad de proyectos y directores en función de los requisitos indicados en este Reglamento.

7.2. La Comisión Asesora tendrá como funciones analizar el Curriculum vitae de los/as postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento, analizar los proyectos de investigación, los antecedentes de los/as Directores/as y realizar las entrevistas personales a los/as postulantes.

7.3. La Comisión Asesora definirá el puntaje a otorgar de acuerdo con la escala expresada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

7.4. Luego del proceso de evaluación, la Comisión Asesora elevará el orden de mérito al Comité de Aplicación para su evaluación y éste, a su vez, al CD para su aprobación.

7.5. Una vez finalizado el período de beca y dentro de los plazos estipulados por el presente Reglamento, la Comisión Asesora recibirá y evaluará los informes finales.

7.6. La Comisión Asesora podrá recomendar al Consejo Directivo la interrupción de la beca y desafectar de sus obligaciones al beneficiario/a de la misma sólo en casos debidamente fundamentados.

7.7. En caso que los/as docentes integrantes de la Comisión Asesora participen como Directores/as de proyectos, deberán abstenerse de evaluar a los/as postulantes del departamento al cual pertenece su proyecto y deberán ser reemplazados por el suplente.

Artículo 8. Bases y condiciones

8.1. Cada proyecto podrá ofrecer **una plaza**, sin excepción.

8.2. Los/as Directores/as interesados en adscribirse al Programa deberán elevar, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, una planilla con los temas para la realización de las becas, la eventual recusación de evaluadores y un breve resumen del proyecto presentado para el conocimiento de los/as postulantes (**Anexo A**).

8.3. La planilla debe contar con el aval del responsable del lugar de trabajo. Esta presentación tendrá que ser sustanciada en los tiempos que el Comité de Aplicación lo considere pertinente. Dicha oferta deberá enmarcarse dentro de las restricciones establecidas por este Reglamento en relación a **un proyecto como máximo** a cargo de cada Director/a, como así también a los requisitos exigidos para cumplir con las funciones de Director/a.



La admisibilidad de proyectos y Directores estará a cargo de la Comisión Asesora. El Comité de Aplicación informará individualmente a los/as Directores/as de proyectos no admitidos, teniendo un plazo de recusación de 72 horas hábiles. Posteriormente la oferta de proyectos admitidos será publicada por el Comité de Aplicación, el que deberá asegurar su amplia y efectiva difusión en el ámbito de la Facultad. Asimismo, esta lista será enviada a los respectivos Departamentos para la toma de conocimiento.

8.4. La convocatoria a aspirantes será realizada en forma conjunta por las Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y de Asuntos Estudiantiles y deberá contar con una amplia difusión.

8.5. Los/as postulantes deberán presentar la documentación detallada en el artículo 10 del presente Reglamento, en los tiempos que el Comité de Aplicación lo considere pertinente, en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la FCV.

8.6. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de recepción de solicitudes, se publicará el listado completo de postulantes inscriptos en los respectivos temas propuestos y de los/as Directores/as.

8.7. La Comisión Asesora emitirá su dictamen al finalizar el proceso de evaluación. El Comité de Aplicación del Programa publicará el orden de mérito. A partir de la fecha de publicación del orden de mérito, los/as postulantes dispondrán de cinco (5) hábiles para impugnar el dictamen de la Comisión Asesora.

8.8. Una vez emitido el dictamen de la Comisión Asesora, serán notificados/as los/as postulantes y sus Directores/as.

8.9. El orden de mérito será elevado al CD para su aprobación.

Artículo 9. Directores/as de Becas

9.1. Podrán desempeñarse como Directores/as los/as **docentes-investigadores en formación de la FCV** que hayan llevado a cabo tareas de investigación como integrantes de proyectos de investigación acreditados por al menos **un año**.

9.2. Deberán tener un cargo docente con dedicación exclusiva o semi-exclusiva o bien ser miembros de la Carrera de Investigador/a o Becario/a de I+D con dedicación simple a la docencia (rentado o adscripto).

Se consideran **investigadores en formación** quienes:

- a. posean categoría IV o V en el Programa de Incentivos (SPU) o DI4 o DI5 (SICADI);
- b. sean miembros de organismos de Ciencia y Tecnología con categoría de investigadores asistentes
- c. sean graduados/as con antecedentes curriculares iniciales en el desarrollo de una labor de investigación.

No se consideran investigadores en formación los/as docentes-investigadores con categoría III o mayor o que revistan cargo de investigador/a adjunto/a o mayor.

9.3. Funciones del Director/a:

- a. guiar la formación científica del/de la becario/a, orientarlo/a y asesorarlo/a en el cumplimiento de sus obligaciones, previstas en este Reglamento



b. avalar todos los trámites y gestiones que el/la becario/a efectúe ante la Secretaría de Ciencia y Técnica y por su intermedio a la Facultad.

c. elevar al Comité de Aplicación un informe personal al finalizar la beca, relacionado con el desempeño del/de la becario/a.

9.4. Cada Docente investigador podrá ser Director/a de un proyecto.

9.5. Cada proyecto podrá tener hasta dos Directores/as.

9.6. Los/as Directores/as podrán presentar nuevos postulantes cuando los/as becarios/as a su cargo de la convocatoria previa anterior hayan entregado en término el informe final y el mismo haya sido evaluado y aprobado.

9.7. Los Directores deberán estar desarrollando sus funciones de manera presencial durante todo el tiempo que dure la beca, en el lugar de trabajo declarado. El lugar de trabajo propuesto en el plan debe coincidir con el lugar de trabajo del Director/a donde desarrolla su mayor dedicación, y en todos los casos estar avalado por el responsable del área de trabajo.

Artículo 10. Inscripción a las becas

Para inscribirse como aspirante a las becas los/as estudiantes deberán presentar:

a. Nota dirigida al Comité de Aplicación detallando el tema de la beca, lugar de trabajo y nombre del Director/es propuesto/s en los términos definidos en el **Anexo 1** del presente Reglamento.

b. Nota de aceptación del Director/es en los términos definidos en el **Anexo 2** del presente Reglamento.

c. Curriculum vitae, acompañado de la correspondiente documentación probatoria, según lo especificado en el **Anexo 3** del presente Reglamento. No se tendrán en cuenta las presentaciones que no estén acompañadas por el certificado analítico y por los certificados probatorios de las actividades mencionadas por el/la postulante.

d. Proyecto de investigación a realizar en los términos establecidos en el **Anexo 4** del presente Reglamento.

e. Cada postulante podrá inscribirse a un (1) solo proyecto.

Toda la información detallada tendrá carácter de Declaración Jurada y hará responsable a sus firmantes por las falsedades y/o inexactitudes que pudiere contener. Cualquier falsedad que se constatare implicará la exclusión de la postulación.

Artículo 11. Requisitos y condiciones para la inscripción

Podrán inscribirse a las becas:

a. estudiantes que no hayan sido beneficiarios de una beca previa en el marco del presente Programa.

b. estudiantes regulares de la FCV, que tengan al menos el 100% de acreditación con EFI o promoción de las materias hasta 2° año inclusive, de las carreras de Medicina Veterinaria y Microbiología.

c. estudiantes que posean un promedio mínimo, incluidos los aplazos, de 6 puntos. Las pautas de evaluación se encuentran detalladas en el **Anexo 5**.



Artículo 12. Obligaciones y Derechos de los/as becarios/as

12.1. Los/as becarios/as deberán cumplir con diez (10) horas semanales de trabajo y desarrollar las funciones, tareas y horarios acordados con su Director/a. Si así no lo hicieren, la Comisión Asesora podrá, ante solicitud fundada del Director/a, recomendar al Consejo Directivo a través del Comité de Aplicación la interrupción de la beca. Tal decisión determinará la imposibilidad, por parte del becario/a sancionado/a, de presentarse a la siguiente convocatoria.

12.2. El/la becario/a podrá solicitar la baja, debidamente fundamentada, ante el/la Director/a, y sin perjuicio de presentarse a la siguiente convocatoria.

12.3. Luego de sesenta (60) días de finalizada la beca, los/as becarios/as elevarán a la Comisión Asesora un informe final, avalado por el/la Director/a, detallando las actividades desarrolladas en el marco del proyecto y la producción derivada. Dicho informe será confeccionado en un formulario de informe final provisto a tal efecto por la Secretaría de Ciencia y Técnica (**Anexo 6**).

12.4. El informe personal del/de la Director/a (artículo 9.3.c) deberá realizarse en el formulario correspondiente (**Anexo 7**) y añadirse al informe final del/de la becario/a.